

*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

### LEY

**Artículo 1°.-** Desaféctase el inmueble identificado con la nomenclatura catastral parcela 3932-a de la circunscripción V de Berisso, de Propiedad de la Provincia de Buenos Aires, de la finalidad prevista en los artículos 2° de la Ley N° 11.298 y 6° de la Ley N° 13.651.

**Artículo 2°.-** Destinase el inmueble referido en el artículo 1° al desarrollo del Área Portuaria, a cuyos fines instrúyase a la Autoridad de Aplicación Portuaria la administración y operatividad de dicho predio.

**Artículo 3°.-** Declárese de utilidad pública y sujetos a rescisión a partir de los seis (6) meses de entrada en vigencia de la presente Ley, todos los contratos y obligaciones asumidas por el "Ente Administrador del Polígono Industrial de Berisso".

**Artículo 4°.-** Las indemnizaciones que eventualmente pudieren corresponder a favor de los titulares de los contratos y obligaciones con el "Ente Administrador del Polígono Industrial de Berisso", sólo comprenderá aquellos daños que se produzcan como derivación directa de su aplicación. En vista de los fines de utilidad pública perseguidos por esta ley, queda excluido en todos los supuestos el reconocimiento del lucro cesante.

El Poder Ejecutivo determinará el monto que le corresponda percibir y los plazos en que le será restituida la inversión, de conformidad a los principios previstos en la Ley N° 5708 y en base a los elementos aportados por el interesado, las comprobaciones de las obras realizadas, el estado de las mismas, la utilidad que puedan aportar las mejoras y cualquier otro elemento de evaluación que estime aplicable al caso.

**Artículo 5°.-** No se generará derecho a indemnización alguna a las empresas o personas físicas que no se encuentren regularmente inscriptos y registren deuda con



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

"Ente Administrador del Polígono Industrial de Berisso", el Estado Provincial o la Municipalidad de Berisso.

**Artículo 6°.-** Las empresas que se encuentran debidamente inscriptas y no registren deuda con el "Ente Administrador del Polígono Industrial de Berisso", el Estado Provincial o la Municipalidad de Berisso, deberán ser reubicadas en otro predio de similares o mejores características en el Municipio de Berisso, dentro del plazo de seis (6) meses de entrada en vigencia la presente ley.

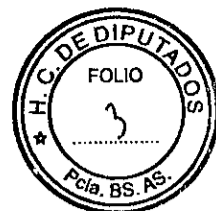
**Artículo 7°.-** Facultase al Poder Ejecutivo a suscribir con la Municipalidad de Berisso los convenios y acuerdos que se estimen necesarios a los fines de la coordinación de las diferentes acciones conjuntas previstas en la presente ley. Asimismo, se faculta al Poder Ejecutivo a celebrar convenios y acuerdos con las empresas involucradas, a fin de facilitar su reubicación en otro predio.

**Artículo 8°.-** Derogase la Ley N° 13.651.

IVAN F. BUDASSI  
Diputado  
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



## FUNDAMENTOS

### Objetivos

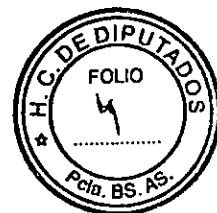
Las modificaciones propuestas en el presente proyecto de ley tienen como finalidad permitir una mayor capacidad operativa al Área Portuaria.

En referencia a ello, es una realidad que la estructura del Puerto La Plata se encuentra en un proceso de pleno crecimiento, teniendo nuevos desafíos y proyectos que la Provincia está desarrollando a través de diferentes obras de infraestructura, por lo que la parcela en cuestión toma real importancia desde un punto de vista estratégico por significar una expansión natural de aquel.

Sobre tal aspecto, debe remarcarse que no existe otro lugar físico, más que el inmueble objeto de este proyecto de ley, en el cual pueda continuar expandiéndose el Puerto La Plata, siendo por lo tanto de vital importancia para el futuro del sector poseer el predio dentro de la zona portuaria, destinada a ampliar el sector productivo.

En tal orden de ideas, se pretende ampliar la política de desarrollo de los Puertos que impulsa el Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Buenos Aires, a través de la Subsecretaría de Actividades Portuarias.

Asimismo, en el marco de las políticas públicas impartidas desde el Poder Ejecutivo Provincial en materia de administración de bienes, se contempla el uso racional y el buen aprovechamiento de los mismos como elementos constitutivos de la estrategia de crecimiento y desarrollo económico. En consecuencia, para alcanzar estos propósitos es necesario definir el uso y destino a otorgar a dichos bienes, teniendo en consideración como principios rectores la preservación del patrimonio inmobiliario, la puesta en valor de los inmuebles con foco en proyectos de desarrollo local y regional y la afectación de los mismos a la ejecución de políticas públicas que promuevan el desarrollo socio-económico.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

### **Evolución Legislativa**

Mediante la Ley N° 11.298 se declaró la utilidad pública y la expropiación de la parcela 3932-a de la circunscripción V de Berisso. Sin embargo, la expropiación autorizada en la referida ley nunca se llevó a cabo.

Por tal motivo, la Provincia de Buenos Aires a través del Ministerio de la Producción firmó un Convenio "ad referéndum" de la Honorable Legislatura con las empresas Swift-Armur Sociedad Anónima Argentina y Gravik S.A.,. En dicho convenio se estipuló la compra en forma directa de las parcelas 3932-a y 3930 de la localidad de Berisso. En tal orden, la Legislatura Bonaerense con fecha 23/03/1995 procedió a ratificar el convenio por medio de la Ley N°11.638.

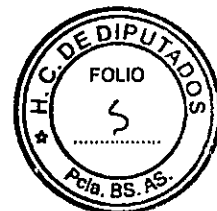
Posteriormente, a través de la Ley N° 13.651 (sancionada el 21/03/2007) se creó el "Ente Administrador del Polígono Industrial Berisso" y se le asignó la parcela 3932-a, autorizando a este organismo a subdividirlo o venderlo (Cfr. art. 6 de la Ley N° 13.651).

Por su parte, con el Decreto N° 1480/2008 se formalizó la reglamentación de la Ley N° 13.651, fijándose las siguientes cuestiones: (i) capacidad y objeto; (ii) atribuciones, domicilio y funciones; (iii) órganos de administración; (iv) administración y disposición del espacio físico; (v) recursos públicos y (vi) Liquidación.

### **Necesidad de modificar el destino del inmueble**

Actualmente, el predio está ocupado por muy pocas empresas en actividad – aproximadamente treinta (30) empresas-. Esta situación dificulta sobre manera el mantenimiento y funcionamiento del Polígono de Berisso, en los términos planteados por el legislador al momento de su creación.

Es preciso resaltar, que para ninguna de las empresas instaladas en el actual Polígono Industrial de Berisso la ubicación en cercanías al Puerto La Plata posee un significado de real y efectiva importancia para su funcionamiento, ni tampoco tienen incidencia en el desarrollo de su actividad.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

Por su parte, las características del inmueble en cuanto a su dimensión, ubicación y potencialidades, lo convierten en un soporte de valor estratégico único en la región para el desarrollo del área portuaria, en especial para la expansión tanto de infraestructura como operatividad del Puerto de La Plata.

En efecto, el proyecto determina un procedimiento para que los sujetos que se sientan afectados puedan solicitar las indemnizaciones correspondientes.

Asimismo, se prevé la reubicación de las empresas en otro predio de similares o mejores características dentro de un sector industrial del Municipio de Berisso, luego del plazo de seis (6) meses de entrada en vigencia la ley. Todo ello, a los efectos de que las empresas puedan realizar las obras de infraestructura necesarias para operar con normalidad y reducir los costos que produciría una radicación no planificada con el tiempo necesario.

Por los fundamentos anteriormente expuestos, invito a mis pares a acompañar el presente proyecto de ley.

IVAN F. BUDASS  
Diputado  
H. C. Diputados Pcia. E. . 5